



## Consejo de Administración

335.ª reunión, Ginebra, 14-28 de marzo de 2019

GB.335/INS/15/1

Sección Institucional

INS

Fecha: 27 de marzo de 2019

Original: inglés

DECIMOQUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

### Informes de la Mesa del Consejo de Administración

#### **Primer informe: Procedimiento de examen de la reclamación en la que se alega el incumplimiento por Turquía del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), y el Convenio sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982 (núm. 158), presentada en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT por la Confederación Sindical de Trabajadores en Acción (Aksiyon Is)**

1. En su 333.ª reunión (junio de 2018), el Consejo de Administración, por recomendación de su Mesa, decidió <sup>1</sup> que la reclamación en la que se alega el incumplimiento por Turquía del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), y el Convenio sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982 (núm. 158), presentada en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT por la Confederación Sindical de Trabajadores en Acción (Aksiyon Is):

- a) es admisible, y
- b) deberá ser examinada de conformidad con la decisión que adopte en su 334.ª reunión (octubre-noviembre de 2018) sobre el funcionamiento del procedimiento en virtud del artículo 24 en el marco de su examen del punto del orden del día «Iniciativa relativa a

<sup>1</sup> Documento [GB.333/INS/8/4](#), decisión.

las normas: Aplicación del plan de trabajo para fortalecer el sistema de control de las normas» (documento GB.334/INS/5).

2. En el marco de la discusión relativa al fortalecimiento del sistema de control que mantuvo en su 334.<sup>a</sup> reunión (octubre-noviembre de 2018), el Consejo de Administración «[encomendó] al Comité de Libertad Sindical que [examinase] las reclamaciones que se le [remitieran] de conformidad con los procedimientos previstos en el Reglamento para examinar las reclamaciones presentadas con arreglo al artículo 24, a fin de garantizar que el examen de esas reclamaciones se [hiciera] de conformidad con el procedimiento previsto en el Reglamento»<sup>2</sup>. Ahora bien, no se tomó ninguna decisión sobre la remisión de la reclamación relativa a Turquía. Por consiguiente, la Mesa del Consejo de Administración considera oportuno recomendar que se remitan los elementos de la reclamación relativos al incumplimiento del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) al Comité de Libertad Sindical para que éste los examine de conformidad con el procedimiento previsto en el Reglamento con arreglo a los artículos 24 y 25 de la Constitución de la OIT. Se establecerá un comité tripartito *ad hoc* específico para examinar los elementos de la reclamación relativos al incumplimiento del Convenio sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982 (núm. 158).

## Proyecto de decisión

### 3. *El Consejo de Administración, por recomendación de su Mesa, decide:*

- a) *remitir los elementos de la reclamación relativos al incumplimiento del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), al Comité de Libertad Sindical para que éste los examine de conformidad con el procedimiento previsto en el Reglamento con arreglo a los artículos 24 y 25 de la Constitución de la OIT;*
- b) *establecer un comité tripartito ad hoc específico para examinar los elementos de la reclamación relativos al incumplimiento del Convenio sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982 (núm. 158).*

<sup>2</sup> Documento [GB.334/INS/5](#), decisión 4).